DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.197

Noviembre 12 de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Nº 1900.27.06.24.1688

ASUNTO: ***"(…)*** En visita fiscal realizada el 17 de junio de 2024, a los talleres del Municipio de la Secretaría de Infraestructura, con el objeto de verificar la destinación de los elementos adquiridos (repuestos), a través del contratoNo.4151.010.26.1.0697-2023, suscrito por la Secretaría de Infraestructura con el objeto de: *"suministro de repuestos y elementos necesarios para la maquinaria, vehículos y equipos que utiliza el grupo operativo de la secretaría de infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali"*, por $2.006.966.421 M/CTE, IVA incluido y todos los demás costos directos e indirectos relacionados, más adición por $958.566.454 Incluido IVA para un total de $2.965.532.875, se evidenciaron las siguientes situaciones:

• No existen soportes firmados donde se evidencie la entrega de los repuestos y/o elementos para la maquinaria, vehículos y equipo que utiliza el grupo operativo, por parte del almacenista al ingeniero mecánico encargado.

• Falta de un cronograma de mantenimiento preventivo y/o correctivo para la maquinaria, vehículo o equipos que utiliza el grupo operativo.

• Ausencia de hoja de vida o bitácora de control de cada una de las maquinas, vehículos y/o equipos para su respectivo mantenimiento.

• Condiciones inadecuadas en el taller, para realizar los mantenimientos correctivos *(…)"*

ENTIDAD AFECTADA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI NIT: 890399011-3

PRESUNTOS VINCULADOS: **NESTOR MARTINEZ SANDOVAL**
C.C 16.607.744
Secretario de Despacho – Infraestructural

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
C.C 38.563.929
Secretaria de Despacho – Infraestructura

LUIS FERNANDO LIBREROS RENTERIA
C.C 14.888.485
Subsecretario de infraestructura y mantenimiento

UT TECNIJAKO

NIT: 901361613-1
JUAN CARLOS DE LOS RÍOS GÓMEZ
C.C 9.634.707
Representante Legal

CUANTÍA: $$2.965.532.875 – DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE

INSTANCIA: DOBLE INSTANCIA

PROCESO: Procedimiento Ordinario

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0

COMPETENCIA
(LEY 610/00 ART. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de la función constitucional y legal realizó ***"ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN DENUNCIA FISCAL N°027-2024 CON RADICADO V.U. 100003122024 DE ENERO 24 DE 2024."***

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Físico , siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1300.19.01.24.225, calendado 06 de septiembre de 2024, recibido a través de los correos electrónicos:

doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co, y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co , el 09 de septiembre del 2024.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 14, se informó que en el se encuentran los documentos adjuntos:

- Acta de posesión No. 0558 del 02 de octubre de 2020 del señor Nestor Martinez Sandoval
- Declaración juramentada de bienes y actividad económica privada, persona natural, del señor Nestor Martinez Sandoval
- Cedula de ciudadanía del señor Nestor Martinez Sandoval
- Constancia emitida por la subdirección administrativa de gestión estratégica del talento humano distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, de fecha 23 de mayo de 2023
- Hoja de vida del señor Nestor Martinez Sandoval
- Decreto No. 411.0.20.0673 del 06 de diciembre de 2016 "***POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CALI"***
- Decreto No. 4112.010.20.1854 del 02 de octubre de 2020 "***POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"***
- Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 965 87 994000000001 Anexo 1
- Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 965 87 994000000001 Anexo 3
- Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 965 87 994000000002 Anexo 0
- Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 965 87 994000000002 Anexo 4
- Acta de posesión No. 106 del 09 de enero de 2024 del señor Luis Fernando Libreros Rentería
- Declaración juramentada de bienes y actividad económica privada, persona natural, del señor Luis Fernando Libreros Rentería
- Constancia emitida por la subdirección administrativa de gestión estratégica del talento humano distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, de fecha 12 de agosto de 2024
- Cedula de ciudadanía del señor Luis Fernando Libreros Rentería
- Hoja de vida del señor Luis Fernando Libreros Rentería
- Decreto No. 411.0.20.0673 del 06 de diciembre de 2016 "***POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CALI"***

- Decreto No. 411.010.20.0016 del 05 de enero de 2024 "***POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UNA SERVIDORA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI"***
- Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 965 87 994000000002 Anexo 4
- Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 965 87 994000000003 Anexo 0
- Informe final DENUNCIA FISCAL N°. 027-2024 – RADICADO V.U. 100003122024 DE ENERO 24 DE 2024
- CONTRATO No. 4151.010.26.1.0697-2023
- Modificación No. 1 CONTRATO No. 4151.010.26.1.0697-2023
- Soporte entradas y salidas CONTRATO No. 4151.010.26.1.0697-2023
- Estudio de sector que soporta el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa para el "suministro de repuestos y elementos necesarios para la maquinaria, vehículos y equipos que utiliza el grupo operativo de la secretaria de infraestructura"
- Estudios y documentos previos No. DE PROCESO: 4151.010.32.1.0697-2023
- Informe de supervisión contrato de obra o interventoría No. 1
- Informe de supervisión contrato de obra o interventoría No. 2
- Informe de supervisión contrato de obra o interventoría No. 3
- Aprobación de garantías
- INFORME PRELIMINAR DENUNCIA FISCAL N°. 027-2024 – RADICADO V.U. 100003122024 DE ENERO 24 DE 2024
- Caputas de pantalla correo electrónico
- Oficio Radicado No. 202441510200012161 asunto: "Pronunciamiento frente al Informe Preliminar Actuación Especial de Fiscalización AEF-DF No. 027-2024 – Radicado V.U. 100003122024 de enero 24 de 2024 relacionado con el estado y manejo de la maquinaria amarilla adscrita a la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali"
- Acta de reunión No. 01
- Oficio Reiteración de solicitud.
- Oficio asunto vehículos en desuso o inservibles
- Archivo Excel (Anexo 05 Inventario)
- Anexo 07 soportes de almacén
- HOJA DE VIDA CRONOLOGICA DE SEGUIMIENTO DE REPUESTOS INSTALADOS CONTRATO No. 4151.010.26.1.0697-2023
- ANALISIS COMPARATIVO CON GESTION REALIZADA PERIODO 2020-2023
- Plano del Distrito Especial de Santiago de Cali
- Respuesta al Informe Preliminar denominado "Actuación Especial de Fiscalización AEF-DF No. 027-2024 – Radicado V.U. 100003122024 de enero 24 de 2024 relacionado con el estado y manejo de la maquinaria amarilla adscrita a la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali"
- Circular No. 4181.010.22.2.1020.005038
- Circular No. 4181.010.22.2.1020.004664
- Circular No. 4181.010.22.2.1020.000013

- Circular No. 4181.010.22.2.1020.004560
- Oficio asunto. Proceso licitatorio de las pólizas que conforman el programa de seguros de Distrito Especial de Santiago de Cali en su vigencia 2023.
- Circular No. 4181.010.22.2.1020.005038
- Oficio asunto. Acta de entrega Kit y herramientas de carretera
- Oficio asunto. Respuesta a solicitud delegación para contratar bienes y servicios de uso común – combustible, vigencia 2024
- Circular No. 4181.010.22.2.1020.036611
- ORDEN DE COMPRA No. 125743
- Oficio asunto. Derecho de contradicción y defensa a las observaciones del informe preliminar ***ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN DENUNCIA FISCAL N°027-2024 CON RADICADO V.U. 100003122024 DE ENERO 24 DE 2024***
- AYUDA DE MEMORIA No 10 – EVALUACION DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD Y AJUSTES

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

FUNDAMENTOS DE HECHO:
(Ley 610/00 Art. 41. 2)

La **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.

1. *A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:*

"(…) Descripción del Hallazgo Fiscal

2.1
2.2 Condición

En visita fiscal realizada el 17 de junio de 2024, a los talleres del Municipio de la Secretaría de Infraestructura, con el objeto de verificar la destinación de los elementos adquiridos (repuestos), a través del contratoNo.4151.010.26.1.0697-2023, suscrito por la Secretaría de Infraestructura con el objeto de: "suministro de repuestos y elementos necesarios para la maquinaria, vehículos y equipos que utiliza el grupo operativo de la secretaría de infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali", por $2.006.966.421 M/CTE, IVA incluido y todos los demás costos directos e indirectos relacionados, más adición por $958.566.454 Incluido IVA para un total de $2.965.532.875, se evidenciaron las siguientes situaciones:

• No existen soportes firmados donde se evidencie la entrega de los repuestos y/o elementos para la maquinaria, vehículos y equipo que utiliza el grupo operativo, por parte del almacenista al ingeniero mecánico encargado.

• Falta de un cronograma de mantenimiento preventivo y/o correctivo para la maquinaria,

vehículo o equipos que utiliza el grupo operativo.

• Ausencia de hoja de vida o bitácora de control de cada una de las maquinas, vehículos y/o equipos para su respectivo mantenimiento.

• Condiciones inadecuadas en el taller, para realizar los mantenimientos correctivos.

2.1 Criterio

Lo anterior, contraviene el principio de responsabilidad establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 209 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016 que establece:

"Artículo 209. Funciones de la Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial. La Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial tendrá por funciones, las siguientes:
(…)
9. Administrar y operar los equipos asignados a la Secretaría para la atención de las necesidades de los diferentes organismos del Municipio, especialmente en casos de reubicaciones de asentamientos, invasión del espacio público, restitución de bienes del Municipio, emergencias y demoliciones".

2.2 Causa

Situación causada presuntamente por falta de control, seguimiento y gestión administrativa, por parte de la Sub-Secretaría de Infraestructura y mantenimiento vial conllevando a que no se logre satisfacer la necesidad de operatividad de la maquinaria para el desarrollo físico de los proyectos de construcción de Infraestructura de mantenimiento de la malla vial en el Distrito de Santiago de Cali. De igual forma, una presunta transgresión a los numerales 1, 3 y 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, y un presunto punible de peculado culposo acorde al artículo 400 de la Ley 599 de 2000

2.3 Efecto

*Generando un detrimento por **$2.965.532.875** conforme a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000.*

3 Cuantía del daño evidenciado

Detrimento al patrimonio público, en cuantía de $2.965.532.875

4 Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	182
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	7
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	19
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	12
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	6
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	3
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	12
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	
Copia de las órdenes de pago.	
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

Notas: *anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.*

5 Presuntos responsables del daño patrimonial

(Diligencie la información requerida en forma separada por cada presunto responsable)

(La identificación de los responsables se deberá realizar conforme a la titularidad jurídica y funcional de los servidores públicos y los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él)

Persona Natural

Nombre	NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL
Cédula	16.607.744
Cargo	SECRETARIO DE DESPACHO – INFRAESTRUCTURA – Ordenador del Gasto a quien le correspondía constituir la reserva mediante acto administrativo.
Dirección	CALLE 6 OESTE – 220 EDIFICIO MIRADOR DE LA CEIBA

Teléfono	602-3720844 - 3164989721
Periodo de gestión	2020 - 2022

Nombre	LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
Cédula	38.563.929
Cargo	SECRETARIA DE DESPACHO – INFRAESTRUCTURA – Ordenador del Gasto
Dirección	CALLE 24 A No. 57 69
Teléfono	3137085386
Periodo de gestión	2024

Nombre	LUIS FERNANDO LIBREROS RENTERIA
Cédula	14.888.485
Cargo	SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL
Dirección	CALLE 3 # 55B – 72 Apto 404A
Teléfono	3206833090
Periodo de gestión	2024

Persona Jurídica o Natural en calidad de contratista

Nombre o Razón Social	UT TECNIJAKO
NIT	901361613-1
Representante Legal/ Contratista	Juan Carlos de los Ríos Gómez
Cédula	9.634.707
Dirección	Carrera 16 No. 7 A - 06 Bogotá D.C
Teléfono	3411099 EXT 128-130
Cuantía	(Indique si es solidario.)
Narración de los hechos en que	(Explicar para cada uno de los presuntos responsables su participación en los hechos objeto de la investigación.)

participó	

6 Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	**SEGUROS DEL ESTADO**
Número de la póliza	15-44-101280264

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
CONTRATISTA8 Y SUBCONTRATISTAS	23/05/2023	31/12/2023	$348,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	23/05/2023	31/12/2023	$348,000,000.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	23/05/2023	31/12/2023	$348,000,000.00

7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	5
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	2
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	2
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	

FUNDAMENTOS DE DERECHO
(Ley 610/00 Art. 41-3)

Tendrá esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, como fundamentos de derecho, la normatividad que se relaciona a continuación y que se consideran conculcadas.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267, establece que: "*El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la república, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la nación….*
... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de costos ambientales"

De igual forma, la Constitución Política en su artículo 268 señala las funciones que le competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5:

> *"Artículo 268.- El Contralor General de la República tendrá las siguientes funciones:*
> *... 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidas de la misma"*

Le corresponde a las Contralorías Municipales, por expreso mandato de la Constitución Política en su artículo 272 "*La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva".*

En virtud de lo señalado por la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal, dispone los lineamientos para su desarrollo, y precisa además, considerar otras normas propias del proceso, pues permiten al procesado tener de manera clara y completa los preceptos legales a los que se sujetará la actuación procesal, por su parte, el artículo 3 de la precitada ley, define lo que se entiende por gestión fiscal, aspecto de vital importancia, dado que a esta clase de procesos, sólo podrán ser vinculados aquellos servidores públicos que ejercen gestión fiscal y los particulares que manejen bienes del Estado, así.

> *"Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las*

> *personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Expresamente en la sentencia C-840-2001, la Corte Constitucional Señalo que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñen cargos "*directivos"* y quienes "*desempeñen funciones de control",* cuando sostuvo que: " *Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.*

Como referente normativo frente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se tiene los artículos 8, 40 y 44 de la Ley 610 de 2000, que consagran lo siguiente:

> *"ARTICULO 8. INICIACION DEL PROCESO. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000."*
>
> *"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*
>
> *En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.*
>
> *PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaren dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal."*

"ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al
proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.".

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

PRUEBAS

Hacen parte del expediente electrónico las siguientes pruebas documentales que fueron trasladadas con el hallazgo a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal:

El cual contiene una carpeta denominada Hallazgo N°14:

- Acta de posesión No. 0558 del 02 de octubre de 2020 del señor Nestor Martinez Sandoval
- Declaración juramentada de bienes y actividad económica privada, persona natural, del señor Nestor Martinez Sandoval
- Cedula de ciudadanía del señor Nestor Martinez Sandoval
- Constancia emitida por la subdirección administrativa de gestión estratégica del talento humano distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, de fecha 23 de mayo de 2023
- Hoja de vida del señor Nestor Martinez Sandoval
- Decreto No. 411.0.20.0673 del 06 de diciembre de 2016 "***POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CALI"***
- Decreto No. 4112.010.20.1854 del 02 de octubre de 2020 "***POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"***

- Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 965 87 994000000001 Anexo 1
- Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 965 87 994000000001 Anexo 3
- Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 965 87 994000000002 Anexo 0
- Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 965 87 994000000002 Anexo 4
- Acta de posesión No. 106 del 09 de enero de 2024 del señor Luis Fernando Libreros Rentería
- Declaración juramentada de bienes y actividad económica privada, persona natural, del señor Luis Fernando Libreros Rentería
- Constancia emitida por la subdirección administrativa de gestión estratégica del talento humano distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, de fecha 12 de agosto de 2024
- Cedula de ciudadanía del señor Luis Fernando Libreros Rentería
- Hoja de vida del señor Luis Fernando Libreros Rentería
- Decreto No. 411.0.20.0673 del 06 de diciembre de 2016 "***POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CALI"***
- Decreto No. 411.010.20.0016 del 05 de enero de 2024 "***POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UNA SERVIDORA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI"***
- Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 965 87 994000000002 Anexo 4
- Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 965 87 994000000003 Anexo 0
- Informe final DENUNCIA FISCAL N°. 027-2024 – RADICADO V.U. 100003122024 DE ENERO 24 DE 2024
- CONTRATO No. 4151.010.26.1.0697-2023
- Modificación No. 1 CONTRATO No. 4151.010.26.1.0697-2023
- Soporte entradas y salidas CONTRATO No. 4151.010.26.1.0697-2023
- Estudio de sector que soporta el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa para el "suministro de repuestos y elementos necesarios para la maquinaria, vehículos y equipos que utiliza el grupo operativo de la secretaria de infraestructura"
- Estudios y documentos previos No. DE PROCESO: 4151.010.32.1.0697-2023
- Informe de supervisión contrato de obra o interventoría No. 1
- Informe de supervisión contrato de obra o interventoría No. 2
- Informe de supervisión contrato de obra o interventoría No. 3
- Aprobación de garantías
- INFORME PRELIMINAR DENUNCIA FISCAL N°. 027-2024 – RADICADO V.U. 100003122024 DE ENERO 24 DE 2024
- Caputas de pantalla correo electrónico

- Oficio Radicado No. 202441510200012161 asunto: “Pronunciamiento frente al Informe Preliminar Actuación Especial de Fiscalización AEF-DF No. 027-2024 – Radicado V.U. 100003122024 de enero 24 de 2024 relacionado con el estado y manejo de la maquinaria amarilla adscrita a la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali”
- Acta de reunión No. 01
- Oficio Reiteración de solicitud.
- Oficio asunto vehículos en desuso o inservibles
- Archivo Excel (Anexo 05 Inventario)
- Anexo 07 soportes de almacén
- HOJA DE VIDA CRONOLOGICA DE SEGUIMIENTO DE REPUESTOS INSTALADOS CONTRATO No. 4151.010.26.1.0697-2023
- ANALISIS COMPARATIVO CON GESTION REALIZADA PERIODO 2020-2023
- Plano del Distrito Especial de Santiago de Cali
- Respuesta al Informe Preliminar denominado “Actuación Especial de Fiscalización AEF-DF No. 027-2024 – Radicado V.U. 100003122024 de enero 24 de 2024 relacionado con el estado y manejo de la maquinaria amarilla adscrita a la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali”
- Circular No. 4181.010.22.2.1020.005038
- Circular No. 4181.010.22.2.1020.004664
- Circular No. 4181.010.22.2.1020.000013
- Circular No. 4181.010.22.2.1020.004560
- Oficio asunto. Proceso licitatorio de las pólizas que conforman el programa de seguros de Distrito Especial de Santiago de Cali en su vigencia 2023.
- Circular No. 4181.010.22.2.1020.005038
- Oficio asunto. Acta de entrega Kit y herramientas de carretera
- Oficio asunto. Respuesta a solicitud delegación para contratar bienes y servicios de uso común – combustible, vigencia 2024
- Circular No. 4181.010.22.2.1020.036611
- ORDEN DE COMPRA No. 125743
- Oficio asunto. Derecho de contradicción y defensa a las observaciones del informe preliminar ***ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN DENUNCIA FISCAL N°027-2024 CON RADICADO V.U. 100003122024 DE ENERO 24 DE 2024***
- AYUDA DE MEMORIA No 10 – EVALUACION DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD Y AJUSTES

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI NIT: 890-399-011-3, con dirección Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 – 70

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal No. 22 derivado de la "***ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN DENUNCIA FISCAL N°027-2024 CON RADICADO V.U. 100003122024 DE ENERO 24 DE 2024.***" y elaborado por el Proceso Auditor, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, identificado con la cedula de ciudanía No. 16.607.744, en su calidad de Secretario de Despacho – Infraestructural (Ordenador del Gasto), para la época de los hechos, nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.1854 del 02 de octubre de 2020, posesionado mediante acta No. 0558 del 02 de octubre de 2020.

- LUIS FERNANDO LIBREROS RENTERIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.888.485, en su calidad Subsecretario de infraestructura y mantenimiento vial, para la época de los hechos, nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0016 del 05 de enero de 2024, posesionado mediante Acta No. 106 del 09 de enero de 2024.

- LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929 en su calidad de SECRETARIA DE DESPACHO – INFRAESTRUCTURA, para la época de los hechos, nombrada mediante Decreto No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024, posesionada mediante Acta No. 010 del 01 de enero de 2024.

- UT TECNIJAKO, identificado con NIT: 901361613-1, representado legalmente por Juan Carlos de los Ríos Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.634.707

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de **$$2.965.532.875 – DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE**

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y practica de las siguientes pruebas:

Documentales:

Solicitar al SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI :

- Documentos que soporten la entrega de los repuestos y/o elementos para la maquinaria, vehículos y equipo que utiliza el grupo operativo, por parte del almacenista al ingeniero mecánico encargado.
- Copia del cronograma de mantenimiento preventivo y/o correctivo para la maquinaria, vehículo o equipos que utiliza el grupo operativo.
- Copia de las bitácoras de control de cada una de las maquinas, vehículos y/o equipos para su respectivo mantenimiento.

VISITA ESPECIAL

Programar visita especial a los talleres del Municipio de la Secretaría de Infraestructura con el fin de verificar las Condiciones en el taller para realizar los mantenimientos correctivos de la maquinaria

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor y las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- **NESTOR MARTINEZ SANDOVAL**, identificado con la cedula de ciudanía No. 16.607.744, en su calidad de Secretario de Despacho – Infraestructural (Ordenador del Gasto), para la época de los hechos, nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.1854 del 02 de octubre de 2020, posesionado mediante acta No. 0558 del 02 de octubre de 2020.

- **LUIS FERNANDO LIBREROS RENTERIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.888.485, en su calidad Subsecretario de infraestructura y mantenimiento vial, para la época de los hechos, nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0016 del 05 de enero de 2024, posesionado mediante Acta No. 106 del 09 de enero de 2024.

- **LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929 en su calidad de SECRETARIA DE DESPACHO – INFRAESTRUCTURA, para la época de los hechos, nombrada mediante Decreto No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024, posesionada mediante Acta No. 010 del 01 de enero de 2024.

- **UT TECNIJAKO**, identificado con NIT: 901361613-1, representado legalmente por Juan Carlos de los Ríos Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.634.707

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN
(Ley 610/00 Art. 41 Núm. 8º)

Oficiar a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI ,** comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, de los señores: **NESTOR MARTINEZ SANDOVAL**, identificado con la cedula de ciudanía No. 16.607.744, en su calidad de Secretario de Despacho – Infraestructural (Ordenador del Gasto), para la época de los hechos, **LUIS FERNANDO LIBREROS RENTERIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.888.485, en su calidad Subsecretario de infraestructura y mantenimiento vial, para la época de los hechos y **LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929 en su calidad de SECRETARIA DE DESPACHO – INFRAESTRUCTURA, para la época de los hechos

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES
(Ley 610/00 Art. 41 Núm. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutiva de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE
(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL
No. 1000074 Anexo: 0
ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: $1,000,000,000.00
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
  PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
  PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
  PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
  PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) con los coaseguradores ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con de cobertura *"(1119) MANEJO*", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene como modalidad de la cobertura cubrir los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza; además, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales, así:

"(…)
1. Objeto del seguro
Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura
Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
(…)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por póliza de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

> *"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá*

mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "*(…) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza…"*

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho
generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos
instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."

Por lo anterior, dado que el Proceso Auditor en el formato de traslado del hallazgo informó como fecha de ocurrencia de los hechos: "28 de febrero de 2024,", correspondiente a la fecha en que se termina la póliza todo riesgo de los vehículos que presuntamente se encuentran extraviados.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 110. **Instancias.** *El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la Cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada."*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*" se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto No. 4112.010.20.0002 de enero 04 del 2023 "*POR EL CAUAL SE FIJAN LAS CUANTIAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2023"* se estableció la menor cuantía en el siguiente rango: Desde: $116.000.001 Hasta: $1.160.000.000.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en **$2.965.532.875 – DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE** El presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con

conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes cuales son: **La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa:

> *"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal…"*

Estamos entonces frente a un daño patrimonial corroborado por el Proceso Auditor, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, respecto del primer requisito, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al análisis realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali a la "***ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN DENUNCIA FISCAL N°027-2024 CON RADICADO V.U. 100003122024 DE ENERO 24 DE***

2024." donde el equipo auditor evidencio *en visita fiscal realizada el 17 de junio de 2024, a los talleres del Municipio de la Secretaría de Infraestructura, con el objeto de verificar la destinación de los elementos adquiridos (repuestos), a través del contratoNo.4151.010.26.1.0697-2023, suscrito por la Secretaría de Infraestructura con el objeto de: "suministro de repuestos y elementos necesarios para la maquinaria, vehículos y equipos que utiliza el grupo operativo de la secretaría de infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali", por $2.006.966.421 M/CTE, IVA incluido y todos los demás costos directos e indirectos relacionados, más adición por $958.566.454 Incluido IVA para un total de $2.965.532.875, se evidenciaron las siguientes situaciones:*

• No existen soportes firmados donde se evidencie la entrega de los repuestos y/o elementos para la maquinaria, vehículos y equipo que utiliza el grupo operativo, por parte del almacenista al ingeniero mecánico encargado.

• Falta de un cronograma de mantenimiento preventivo y/o correctivo para la maquinaria, vehículo o equipos que utiliza el grupo operativo.

• Ausencia de hoja de vida o bitácora de control de cada una de las maquinas, vehículos y/o equipos para su respectivo mantenimiento.

• Condiciones inadecuadas en el taller, para realizar los mantenimientos correctivos.

Respecto del **segundo requisito,** existen indicios serios sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, así:

- **NESTOR MARTINEZ SANDOVAL**, identificado con la cedula de ciudanía No. 16.607.744, en su calidad de Secretario de Despacho – Infraestructural (Ordenador del Gasto), para la época de los hechos, nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.1854 del 02 de octubre de 2020, posesionado mediante acta No. 0558 del 02 de octubre de 2020.

- **LUIS FERNANDO LIBREROS RENTERIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.888.485, en su calidad Subsecretario de infraestructura y mantenimiento vial, para la época de los hechos, nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0016 del 05 de enero de 2024, posesionado mediante Acta No. 106 del 09 de enero de 2024.

- **LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929 en su calidad de SECRETARIA DE DESPACHO – INFRAESTRUCTURA, para la época de los hechos, nombrada mediante Decreto No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024, posesionada mediante Acta No. 010 del 01 de enero de 2024.

- **UT TECNIJAKO,** identificado con NIT: 901361613-1, representado legalmente por Juan Carlos de los Ríos Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.634.707

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1688, en cuantía de **$$2.965.532.875 – DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE,** en contra de:

NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, identificado con la cedula de ciudanía No. 16.607.744, en su calidad de Secretario de Despacho – Infraestructural (Ordenador del Gasto), para la época de los hechos.
Dirección: CALLE 6 OESTE No. 4 OESTE -220 Edificio Mirador de la Ceiba
Teléfono: 3720844
Correo electrónico: nemasa-81@hotmail.com

LUIS FERNANDO LIBREROS RENTERIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.888.485, en su calidad Subsecretario de infraestructura y mantenimiento vial, para la época de los hechos.
Dirección: Calle 3 55B 72 Comuna 19 Apartamento 404A
Teléfono: 3759650
Correo electrónico: libreros66@hotmail.com

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929 en su calidad de

SECRETARIA DE DESPACHO – INFRAESTRUCTURA, para la época de los hechos
Correo electrónico: valuzadriana19@gmail.com

UT TECNIJAKO, identificado con NIT: 901361613-1, representado legalmente por Juan Carlos de los Ríos Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.634.707

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada a SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la siguiente Póliza:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL
No. 1000074 Anexo: 0
ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER)
ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024
SUMA ASEGURADA: $1,000,000,000.00
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
  PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
  PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
  PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
  PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

Solicitar a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI:

- Documentos que soporten la entrega de los repuestos y/o elementos para la maquinaria, vehículos y equipo que utiliza el grupo operativo, por parte del almacenista al ingeniero mecánico encargado.
- Copia del cronograma de mantenimiento preventivo y/o correctivo para la maquinaria, vehículo o equipos que utiliza el grupo operativo.
- Copia de las bitácoras de control de cada una de las maquinas, vehículos y/o equipos para su respectivo mantenimiento.

VISITA ESPECIAL

Programar visita especial a los talleres del Municipio de la Secretaría de Infraestructura con el fin de verificar las Condiciones en el taller para realizar los mantenimientos correctivos de la maquinaria

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor y las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

Las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cabeza de los investigados, para decretar las medidas cautelares en el momento oportuno.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, identificado con la cedula de ciudanía No. 16.607.744, en su calidad de Secretario de Despacho – Infraestructural (Ordenador del Gasto), para la época de los hechos.
Dirección: CALLE 6 OESTE No. 4 OESTE -220 Edificio Mirador de la Ceiba
Teléfono: 3720844
Correo electrónico: nemasa-81@hotmail.com

LUIS FERNANDO LIBREROS RENTERIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.888.485, en su calidad Subsecretario de infraestructura y mantenimiento vial, para la época de los hechos.
Dirección: Calle 3 55B 72 Comuna 19 Apartamento 404A
Teléfono: 3759650
Correo electrónico: libreros66@hotmail.com

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929 en su calidad de SECRETARIA DE DESPACHO – INFRAESTRUCTURA, para la época de los hechos
Correo electrónico: valuzadriana19@gmail.com

UT TECNIJAKO, identificado con NIT: 901361613-1, representado legalmente por Juan Carlos de los Ríos Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.634.707

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la abogada Maria Fernanda López Libreros**,** adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Oficiar a **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI ,** comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, de los señores: **NESTOR MARTINEZ SANDOVAL**, identificado con la cedula de ciudanía No. 16.607.744, en su calidad de Secretario de Despacho – Infraestructural (Ordenador del Gasto), para la época de los hechos, **LUIS FERNANDO LIBREROS RENTERIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.888.485, en su calidad Subsecretario de infraestructura y mantenimiento vial, para la época de los hechos y **LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929 en su calidad de SECRETARIA DE DESPACHO – INFRAESTRUCTURA, para la época de los hechos

Al Contador de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**

A la Dirección Técnica ante el Sector Físico al de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, el doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Lopez Libreros	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltran	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
ggAprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			